

t

Extracción del Recurso, que los Capitanes de Granad. y Capit. Tenientes del Regim^{to}. Suizo de Kruter, que no son Naturales del Canton de Soleure, hicieron á S. M. sobre los atrasos q^e sufrían en sus ascensos en dicho Cuerpo.

Este Regimiento antes de la actual Contrata, no era propio de S. M. servía con limitación de tiempo, y eran hereditarias sus Compañías; no obstante era licito á todo Oficial de qualq^{ra}. Nación que fuese, el comprar una Compañía, ó entendiéndose con el Propietario lograr su Comisión, y por este medio se abría la carrera á los ascensos mayores, pero como muchos oficiales de talento y beneméritos, por falta de dinero quedaban estancados en la clase de Capitanes Tenientes; conociendo S. M. los daños q^e resultaban al R.^o Servicio, se una Constitución que oprimiendo el mérito desahogado, solo favorecía á los que destituidos de él tenían posibles, favor, ó derecho de herencia, determinó apropiarse este Cuerpo para siempre, mediante el abono estipulado en la Contrata; abolió el dho. de herencia, y sucesión á Compañías, se reservó la absoluta Provision de todos los Empleos indistintam^{te}. q^e vacaren en este Cuerpo, como consta del Artic.^o 8.^o del Preliminar y 31. de la Contrata, estableció la opción regular á los ascensos, como en las demás Tropas, en virtud de los Artic.^{os} 15. del Preliminar y 32. de la Contrata, y en los Artic.^{os} 31. 32. y 38. de la misma, declaró q^e todo Suizo Catholico fuese promovido á Capitan propietario de Compañía, sin embargo lo terminante y claro de estos artículos; habiendo vacado algunos años después una Compañía que debía recaer en el Capitan Teniente D.^o Felix Wirtz, por antigüedad, mérito y Naturalera, D.^o Felix Jeronimo Buch. Coronel á la sazón de este Regimiento, baxo frivolos pretextos se la negó, y no solo le excluyó injustamente de la Propuesta, sino que surrepticiamente obtuvo en 7 de Agosto de 1766 un R.^o Decreto, q^e contra viendo esta Capitulación, destruyendo enteram^{te}. su espíritu equitativo, se giverrando las rectísimas intenciones con q^e S. M. se apropió este Regimiento, y dexando á los oficiales Forasteros en mucho peor estado que antes de la Contrata; previene que en adelante se propongan para las

Compañías de Fusileros, los sujetos mas a proposito y mas distinguidos del Canon de Soleure; Constatando por este Decreto el cuerpo de Capitanes Tenientes que todos eran Forasteros, y cargados de Campañas y distinguidos Servicios, representaron con la debida sumision contra él, pero no fueron atendidas sus justas y reverentes instancias, y así quedaron en este Estado *verdaderam^{te}*. humilde è indecoroso, para unos hombres de honor, y de espiritu, hubieran talvez, con una envidiosa tolerancia perseverado en él, si habiendo vacado la Comandancia y Solicitadola el Cor.^l Grad.^{do} D.^{no} Juan Geomini Capitan de Granad.^a no le hubiese respondido el Coron.^l D.^{no} Amans Kruter, que no tenia dño. a la obcion deste empleo, q.^e no lo colocaria en las Ternas, y que podia hazer su Recurso a donde quisiese. Esta negativa tan seca y tan insulta, pues la contrata nos concede la obcion a todo ascenso, y el Decreto no nos excluye que de las compañías nos manifestó claramente la limitada ambicion de los Soloriamos, el desprecio con que nos miran, y su deseo de mantenernos en una eterna y vergonzosa esclavitud, y cui apurado ya mesmo sufrim^{to}. nos impelió a recurrir a los Pies del Trono, para implorar esta R.^l Clemencia con la mayor humildad y su mision, algun alivio a tantos males, agravios, y a tan insufrible è insultante opinion.

Basta la mas superficial tinctura a los principios de la profesion de las Armas, para conocer lo contrario y dañoso q.^e es este Decreto al mismo R.^l Servicio, pues extingue la noble ambicion y emulacion de los ascensos, que es el poderoso y casi unico incentivo q.^e inflama a los militares, a servir con ardor y constancia, y a exponer quistos sus vidas a los mayores peligros; y a mas es fatalisimo para los oficiales Forasteros, que despues de haber sacrificado su Juventud y Patrimonios, en los penibles y escasos empleos de Subalternos, despues de haber (mediante su aplicacion y largos servicios) adquirido la experiencia, las luces y la firmeza de espiritu, q.^e tanto distinguen al oficial Veterano del Novicio, se ven arrebatados a cada instante de las manos, los premios y ascensos debidos a su merito, por unos oficiales Jovenes q.^e no tienen absolutam^{te}. otro para preferirles, q.^e el haber nacido en el Canon de Soleure, y el haber vegetado algun tiempo en este Servicio,



y algunos aun sin esta circunstancia, fueron de golpe promovi-
do a Capitanes, por comision de la Compañia Anuegger. D. ^{no} Baltasar
Krocco de Sozay Sarg. mayor de este Cuerpo (q. haze 26 años q.
lo es) nos presenta una viva y lastimosa imagen, de los trabajos que
los Forasteros padecen. Es un digno oficial de larguissimos y suma-
mente distinguidos servicios. Era ya Capitan ten. ^{te} quando d. Amans
Kruiter Coron. actual xente Regim. ^{to} entró al servicio, y habia ya
dos años que cubria la Sargencia mayor, quando D. Fran. de
Schwaller ten. ^{te} Coron. empezó su carrera de Cadete. muchos otros
exemplares semejantes sepudieran citar, q. por brevedad se omiten,
refiriendonos á las otras de Servicios, las quales hablaran mas en
nuestro favor, y quanto nosotros pudieramos producir.

El cuerpo de Oficiales de este Cuerpo, se compone de un ter-
cio de Solorianos, y de dos Forasteros. Es imposible q. en todo el Orbe
se encuentre otro cuerpo, en el qual siendo los trabajos y peligros
comunes á todos sus oficiales, sean los ascensos y premios reserva-
dos, para tan solo un tercio de ellos.

Los otros Regim. ^{tos} Suizos, sirven por un tiempo limitado
no son propios de S. M. subvite en ellos el dño. y herencia, vienen
para las fatigas del servicio 15 oficiales mas que en el Regim. ^{to}
y sin embargo, sus forasteros obtan á las dos Compañias de
Granad. ^{ros} (cuyos Capitanes vienen mas sueldo q. los nuestros) á
los dos Empleos de Capitanes primeros de las Comp. ^{al} ten. ^{te} Coron.
y Coronela, á las Comisiones de Oblas, á la Sargencia mór. y á la
Tenencia Coronela. Este Regim. ^{to} es del Rey, sirve por tiempo ilimi-
tado, esta abolido en el el dño. y herencia, todo oficial Suizo está
reconocido por la contrata acrehedor á todos los ascensos, traba-
lan mas sus oficiales por ser menor su numero, y sin embargo,
los forasteros aung. Suizos, no pueden ascender q. á Capitanes de
Granaderas, con menos sueldo que los otros, y á Sarg. ^{to} mayor.

No obstante las grandes ventajas q. logran los Solorianos,
ning. ^{no} ha venido desde el año de 1780, conq. les somos tan necesa-
rios que sin los forasteros no pudiera subsistir este Regimiento.
Bien conocia esta necesid. el Cor. ^l D. Felix Buch. quando
haviendo algunos forasteros solicitado en virtud de una R. ^o Orv.
circular, para ir á los Regim. ^{tos} de las Americas, estorbó lograsen
supretension por la falta que le hubieran hecho á un Cuerpo:

Impelidos de la misma causa nuestros Coronel, negaron constantemente la licencia de pasar al Estudio de Matemáticas de Barcelona, a los oficiales que desearon inscribirse la solicitaxon: maximas inhumanas y contrarias al R.º Servicio, pues no solo ahogan e inutilizan muchos talentos, que cultivados le podrian ser muy utiles, sino que para conservar en este Cuerpo a los Forasteros, en el qual se hallan privados de los ascensos, y para que con sus trabajos los ganen para los Solorianos, les contan tiraniam^{te} todos los caminos de que se los proporcionan en otros Cuerpos.

En la Suiza a ningun Forastero se le informa antes de su admision de la constitucion de este Cuerpo, para no desanimarlos a venir, como en efecto muchos no hubieran venido, a haber sabido antes q.º habian de servir toda su vida, para q.º los de Soleure recogiesen el fruto, y recompensa de su sangre.

Solo observan el Decreto en lo que les es favorable, como es la de conferir las Companias a los Patriotas, pero no en lo que no les acomoda, porque el mismo Decreto manda, q.º el Capitan por comision de la Compania Arrigger, se entienda desde la fecha de su Despacho, graduado para su ascenso en la clase de Capitan Teniente, y no obstante en la escala de Servicio, le han dado siempre la preferencia sobre todos los de esta clase, tomándose ellos la autoridad de graduarle de Capitan efectivo. Tambien han dado tal extension a este Decreto en su favor, que se propusieron para oficiales Superiores de Soleure, q.º aun no habian venido a España, y que eran los Cadetes mas modernos, en detrimento de los Forasteros de dos o tres años de Servicio. No escudrinaremos si las Companias se confieren a los Superiores mas distinguidos de Soleure, pues no es de nuestra inspeccion el distinguir linages.

De una tal constitucion, pudieran originarse muchos abusos contra el R.º Servicio, muchas parcialidades e injusticias, mayormente q.º no hay en este Cuerpo Superior imparcial con facultades dezelar y vigilar, sobre el exacto cumplimiento de la Capitulacion, de que el Rey este bien servido, y de que se administre a todo individuo la debida justicia. Toda la autoridad absoluta reside en el Coronel y Camara alta,

compuesta de los Capitanes & Compañia, los quales por ser todos conciudadanos e intereresados, y la mayor parte unidos por un estrecho Parentesco, pudieran muy bien á lucinados & al proprio interese, tomar algunas Providencias nada favorables al bien del R.^o Servicio.

Los de Soleure oponen, que permitiendose la Recluta para este cuerpo en su Canton, es justo q.^e ellos tengan el d.^o exclusivo á las Compañias y demas ascensos. ¡ Tribola è insulta obsecion! Tribola, porque cada todo Suizo tiene el derecho de Reclutar en su propio Canton, teniendo una Compañia en un Regim.^{to} de la Nación, y así estaria mas asegurada la subsistencia del Regim.^{to} pues reclutaria entonces en varios Cantones, que ahora no puede reclutar mas q.^e en uno; insulta porque supuesto que este permiso fuese suficiente para autorizar esta privativa, no se debiera admitir oficial alguno que no fuese Soloriano, y si por falta de ellos se ven obligados á admitir á forasteros; se sigue que sin ellos, no podria subsistir este cuerpo. ¡ Luego con que razon, ò justicia pueden pretender de desarnos solo los empleos mas inferiores y penibles, y reservarse para si, los mas honorificos descansados, y lucrativos, siendo así, q.^e igualmente que ellos trabajamos, y contribuimos á la subsistencia, lustre, y honor del cuerpo! Por tanto: alentados de las expuestas razones, que tan claramente militan en n.^{ro} favor.

Suplicamos con el mayor rendimiento á S.^{ta} para q.^e compadecido de nuestra dolorosa situacion, y tan deidorosa para unos hombres de honor, se digne por un efecto de su innata R.^o Clemencia, rebocar el precitado Decreto de 7 de Agosto de 1766. á fin de que se cumpla puntualmente lo contratado, y quando esta rebocacion no fuese del R.^o agrado, se digne establecer otro sistema que nos abra la Carrera de los ascensos, y nos indemnice de los graves atrasos



y perjuicios que nos causa el mencionado Decreto.

Artículo de la Contrata citado en este Memorial, que favorecen á todo Oficial Suizo, que sirve en este Cuerpo.

Artículo 15. de la Convencion Preliminar. „Se mantendrá „á este Cuerpo el libre uso de Justicia privativa, y quedará esta- „blecida la obcion regular de los ascensos como en las demas Tropas.

Artículo 31. de la Contrata. „Los Empleos vacantes de este Re- „gimiento, los propondrá el Coronel, baxo las mismas reglas „que prescriben las R.^{as} Ordenanzas para la demas Infanteria, „pasando las Consultas al Inspector para que ponga su dicta- „men, de este al Director General, y por él al Secretario del Des- „pacho de la Guerra, para la Resolucion del Rey, á cuya auto- „ridad pertenecerá indistintamente la absoluta Provision de „todo empleo vacante, sin excepcion de Compañia, cuyo dño de „Preferencia queda ya abolido por el nuevo establecim.^{to} de este „Cuerpo, y S. M. inclinado por su R.^{ta} Benignid.^d á preferir con su „Gracia, á los sujetos mas distinguidos de los Camorres, y á los „hijos y Parientes de Oficiales Nacionales, q.^e hayan muerto en „su R.^{to} Servicio, como se expresa en el Art.^o 8.^o de la convenc.^{on} „Preliminar al Reglamento.

Artículo 32. „Todos los Oficiales, Sargentos, Tambores, y Soldados, „de este Cuerpo, serán acreedores al Vicio de Embalsado, agre- „gacione, y demas destinos, que por remuneracion de servicios „concede el Rey á las demas Tropas de Infanteria, y como „ellas tendrán tambien, la obcion regular de los ascensos, y „se reputará como tal en este Cuerpo, el paso de Capitan de „Granaderos, á Propietario de Compañia sencilla, por la ma- „yor utilidad para ser consultados en las Vacantes, segun „su antigüedad y merito, con la calidad de que sean Suizos „los que así se propusieren.

Artículo 38. „Los Capitanes Propietarios de Compañias, han „de ser en adelante precisamente Suizos de los Camorres Catho- „licos, y respecto de que á este Regim.^{to} se permite indistintam.^{te} „que Suizos, la Recluta de Alemanes, declara S. M. q.^e los



„ Oficiales que de esta ultima Nacion haya errente Cuerpo, po-
„ dran ascender segun su merito, hasta la clase de Capitanes
„ de Granaderos.

Copia del R.^o Decreto del 7 de Agosto de 1766.

Mi S.^o mio: El Exmo S. d. Juan Gregorio Numa
in, con fecha de Trece de este mes de lo siguiente. = „ El Rey
„ ha resuelto, que para Capitanes de Compañia en el Regim.^{to}
„ Suizo de Buch, se le propongan desde agora en adelante los
„ Sujetos mas distinguidos, y graduados en el mismo Cuerpo, q.
„ sean del Canton de Soleure, cuidando el Inspector, que se
„ atienda con la debida preferencia y consideracion a los servi-
„ cios, y para manifestar mas S. M. la que le merece este loa-
„ ble Canon declara, que el Capitan por Comision de la
„ Compañia de Arregger, se entienda desde la fecha de
„ su Despacho, graduado para su ascenso en la clase de
„ Capitan Teniente, debiendo el Coronel cuidar de que se
„ provea siempre en estos Empleos en los Sujetos mas distin-
„ guidos del expresado Canton. Participo a V. S. de orn.
„ de S. M. para su inteligencia, y que de al Regimiento
la que correspondia para su Obervancia = Fraslado a V. S.
lo referido para su noticia y cumplim.^{to} Dios que. a V. S.
m. a. Madrid 9 de Agosto de 1766. = D. L. M. a V. S.
sumas seguro servidor: Antonio Manoso = S. d. Felix
Gregonimo Buch.



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document.



Lower section of faint handwritten text, continuing the document's content.

Vertical column of handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.